



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que, en la fecha programada para la audiencia, el titular del despacho mediante Resolución No. CSJGUR23-37 del 26 de enero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, tiene permiso especial de estudio. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,


ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N°. 0042

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES
DEMANDADO:	CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que efectivamente para la fecha en que fue fijada la audiencia, el día miércoles primero (01) de febrero, del dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m., el suscrito cuenta con permiso de estudios otorgado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RIOHACHA a través de RESOLUCIÓN No. CSJGUR23-37 de fecha 26 de enero de 2023, por lo cual se hace necesario aplazar la misma.

En consecuencia, señálese el día **miércoles veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

De otra parte, se requiere a la parte demandada para que cumpla la exhortación efectuada en auto anterior, de contestar demanda por escrito, y mejor aún, *el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular certificados de existencia y representación legal, pagos o desprendibles de nómina efectuados tanto de salario o compensaciones y demás emolumentos, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.* Por secretaría **oficiése de inmediato** al demandado.



Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado
N.º 005 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria